

12 de Abril año de 1900.

1900
1014

En el pueblo de Berduedo municipio de Man-
de a doce dias del mes de Abril año de milnovecientos,
por ante los testigos que al final se hace mencion pre-
sentes D. Justino Gomez y Martinez, propietario, ca-
sado, mayor de edad, y D. Ramon Sierra y Blanco tam-
bien labrador, siendo mayor de edad y ambos vecinos del
referido pueblo de Berduedo segun lo hacen constar
con sus cédulas personales que presentaron correspondientes
al ultimo ejercicio de este corriente año digeron al pri-
mero D. Justino Gomez, que es dueño en ambos dominios
de una finca deslinada aprado sita en los terminos
dicho pueblo, conocida con el nombre prado de Peiguera
delos payales, que linda dicho prado Este monte y arroyo
que lo riega Certe tierra que hoy esta en abertal que llevaba
D. Manuel Rodriguez difunto y monte su prado de
D. Manuel Pena tambien hoy difunto y Monte monte
del pueblo, cuya finca ocupara en sembradura como diez
y ocho areas, y bajo las condiciones que se diran el D. Jus-
tino y da en arrendamiento como suyo propio por tiempo y
terminos de cuatro años y cuatro cosechas, a contar desde
esta fecha inclusive la pendiente, por la renta anual
de una cuarta de centeno limpio de polvo y paja y
mal grano y por la medida de este Concejo que sera en-
tregada antes del treinta de Setiembre de cada un
año puesta de cara plena de apremio y costas

100

y ser despojado el colono de la referida finca tambien
el Sierra se constituye a pagar la contribucion que por dicha
renta se imponga siendo dicha de centeno libre y sin
gravamen para el Gomez, tambien queda el Sierra obligado
a traer y cultivar la finca referida de modo que vaya en aumento
y no en disminucion a modo de buen labrador, y lo mismo
el Gomez se obliga por si en todo tiempo de no darlo a otro
ninguno
por mas ni menos renta que otro le de teniendo siempre
la preferencia en la llevanza de este prado con la obliga-
cion de arrendar en el tiempo y sazón de que se hallen
finados los cuatro años de este arriendo pena de ser
despojado de dicha finca, teniendo al Gomez y los
suyos por dueños absolutos de dicha finca. Mas seguridad
y firmeza de este contrato de arrendamiento obligan cada
uno por si sus personas y bienes habidos y por haber y
responders de los perjuicios que digan en contra
caso digeron otorgan y firman siendo testigos
D. Juan Blanco y D. Constantino Trias sus
vecinos

6,54,32	255
255	55
02232	55
0505	55
	55